

APÉNDICE E

La visión del reformador escocés sobre el magistrado en la relación Iglesia-Estado

Thomas Miersma



AUNQUE LA REFORMA EN ESCOCIA TIENE MUCHAS CARACTERÍSTICAS en común con la Reforma en el Continente, al mismo tiempo tiene ciertos aspectos que le son propios. En Alemania fue la disposición de los gobernantes y príncipes lo que determinó el curso del progreso de la Reforma y condujo a la división de ese país en regiones luteranas y católicas romanas. En Francia y España, la oposición de los poderes temporales acabó por destruir la Reforma. En Suiza, la Reforma se desarrolló desde el pueblo, en conexión con el gobierno civil, mientras que el progreso de la Reforma en Inglaterra fue controlado por los reyes y reinas en mayor medida. En Escocia, sin embargo, fueron sobre todo el pueblo y la nobleza menor quienes llevaron a cabo la Reforma, y eso frente a la oposición sostenida del gobernante supremo del país. En este sentido, la Reforma en Escocia es única.

El curso de esa Reforma puede dividirse en varias fases. En primer lugar, hubo una fase previa a la Reforma, es decir, preparatoria de la Reforma propiamente dicha, que se caracterizó por la supresión de la predicación del Evangelio por parte del clero romano, incluido el martirio de algunos predicadores notables. La segunda fase tuvo lugar durante la regencia de María de Guisa, momento en el que el movimiento reformista cobró impulso y culminó con el establecimiento oficial de una iglesia reformada. Tras la destitución de María del cargo de regente, hubo un breve periodo de establecimiento y consolidación. Luego siguió el gobierno de la reina María, que fue un período de conflictos y problemas. Puede decirse que la Reforma en Escocia se cerró con la abdicación de María y la subida al trono del rey Jacobo VI (aunque era un niño), período durante el cual Escocia fue gobernada por un regente protestante.

Dos factores tienden a agravar la complejidad de la Reforma escocesa. En primer lugar, durante la regencia de María de Guisa se produjo una doble lucha en el país. María era pro-católica y pro-francesa, por lo que quienes se oponían a ella lo hacían por diferentes motivos: bien porque eran pro-Reforma, bien porque eran anti-franceses y, en algunos casos, pro-ingleses. En muchos casos se mezclaban ambos elementos. El segundo factor se deriva del primero: a saber, que con la muerte del esposo de María Reina de Escocia y su regreso a Escocia, el problema del sentimiento pro o antifrancés desapareció en gran medida. Esto explica la aparente defección de muchos de los nobles de la causa protestante al bando de la Reina. La Reina, por

su parte, estaba decidida a mantener el catolicismo para sí misma y a restablecerlo en Escocia. De ahí surgió el segundo conflicto.

Estos factores políticos tuvieron un impacto significativo en la dirección y la forma de la Reforma escocesa. Los intereses políticos, las facciones y los conflictos constituyen el trasfondo de la Reforma propiamente dicha. Por ello, uno de los temas clave de la Reforma escocesa fue la idea bíblica del magistrado y las cuestiones relativas a la relación del súbdito con el gobernante, en el contexto del mandato bíblico de someterse a los poderes. Esta cuestión presentaba una serie de complejidades. Entre ellas estaban la naturaleza del cargo del magistrado, su autoridad, sus obligaciones, sus poderes y los límites de dichos poderes. Además, estaba la cuestión de la vocación del magistrado en los distintos niveles de gobierno, su deber para con sus superiores y la Reforma, y la obediencia que se le debía. Los “poderes fácticos” de Escocia en aquella época no consistían únicamente en un monarca autocrático, sino que, además del monarca, existían el Parlamento, diversos grados de nobleza, ayuntamientos, alguaciles, prebostes y otros funcionarios, por no mencionar el papel de la autoridad semipolítica de los prelados y obispos católicos romanos. A esto se añadía el hecho de que, durante la mayor parte del periodo inicial de la reforma, Escocia estuvo bajo el gobierno de una regente, ordenada como tal por el Parlamento, a saber, María de Guisa. La relación de la Iglesia y el Estado y el papel del magistrado constituyeron entonces un elemento predominante en la historia de la Reforma en Escocia.

Por lo tanto, al tratar de la Reforma en Escocia, se debe discutir en particular esta cuestión del magistrado. Sin embargo, debido a la complejidad de la cuestión y de la historia, deben establecerse ciertas limitaciones.

La figura clave de la Reforma escocesa fue John Knox y, por lo tanto, lo más importante es su perspectiva y su concepción del magistrado. Su *History of the Reformation in Scotland* presenta sus propias percepciones de las cuestiones que son importantes. El propio Knox no se ocupó de todo lo que sucedió, sino sólo de la Reforma propiamente dicha y de lo que a ella se refería. Es desde su punto de vista que queremos tratar la historia en relación con la cuestión del magistrado.

La historia política más amplia no era de su incumbencia. Escribe en su prefacio:

Y, sin embargo, en el principio, debemos rogar a todos los gentiles lectores que no busquen en nosotros una Historia que exprese todas las cosas que han ocurrido reino durante el tiempo de este terrible conflicto que hay entre los santos de Dios y estos lobos sangrientos lobos que reclaman para sí el título de clero, y tener autoridad sobre las almas de los hombres; porque con la Política (nota del editor: es decir, los asuntos políticos; la política) no debemos inmiscuirnos más allá de lo que la Religión mezclada con ella.¹

A pesar de esta limitación, Knox sigue tratando la historia con gran detalle. No es nuestra intención, sin embargo, entrar en detalles sobre todos los acontecimientos y movimientos de esa historia, ya que muchos de los conflictos y acontecimientos de la historia eran de carácter similar entre sí. Durante la primera gran fase bajo la Regente, María de Guisa, la forma de esa historia fue en gran medida la siguiente. María de Guisa, con el fin de obtener el consentimiento del Parlamento para el matrimonio de María Estuardo con Francisco II, prometió mediante juramento que, tras el otorgamiento de la corona matrimonial, accedería a permitir que la reforma de la religión siguiera adelante. Rompió este juramento. El resultado fue un levantamiento iconoclasta en la ciudad de St. Johnston, en el que los señores protestantes de la ciudad y los funcionarios municipales retiraron los ídolos católicos romanos y abolieron la misa. Como reacción, María de Guisa rodeó la ciudad con un ejército de mercenarios franceses. En conversaciones con los protestantes, negoció un acuerdo por el que se le permitía entrar en la ciudad con la condición de que se mantuvieran las

reformas emprendidas. Violó esta promesa y, al entrar en la ciudad, se apoderó de ella con la intención de matar a los protestantes si podía ponerles las manos encima. El resultado fue que los protestantes y los funcionarios huyeron y que en Escocia estalló una especie de guerra civil entre la Reina Regente y sus mercenarios franceses, ayudados por los católicos escoceses, contra los nobles protestantes. Culminó con la derrota militar de la Reina a manos de los protestantes, con la ayuda de soldados ingleses, y su destitución.

La segunda gran fase del conflicto se produjo con el regreso a Escocia de María, reina de Escocia, tras la muerte de su marido, Francisco II de Francia. En ese momento, la religión reformada había sido establecida por ley del Parlamento, y la idolatría, que incluía tanto el culto a los santos como a la misa, había sido prohibida. Esta ley había sido aprobada en nombre de la reina. Sin embargo, la propia Reina se negó a ratificarla porque su intención y designio era restablecer el catolicismo romano. El punto en disputa entre los protestantes y María Reina de Escocia se convirtió, entonces, en primer lugar, en su propia idolatría privada en la misa, que era ilegal y que ella persistía en practicar, para ofensa del pueblo. En relación con esto, estaba su constante mentira y ruptura de juramentos, su vida disoluta y, en última instancia, su aparente connivencia en el asesinato de su segundo marido, Lord Darnley, a manos de Bothwell, que luego se convirtió en su tercer marido a través del instrumento de un divorcio no bíblico por su parte, para mayor ofensa de los reformadores. Finalmente, la reina se vio obligada a abdicar en favor de su hijo, Jacobo VI, y como éste era entonces un bebé, Escocia quedó bajo la regencia del conde de Moray, un noble protestante. A lo largo de los periodos tanto de María de Guisa como de María Reina de Escocia, la historia real se caracterizó por falsedades, promesas incumplidas, asesinatos y actos de violencia. En medio de todo ello estuvo también el perpetuo ascenso y caída de varios nobles en favor de la reina o regente, y sus sustitutos. Con este esbozo de fondo de la historia de la época, pasaremos del examen de los aspectos específicos de la historia al examen de las cuestiones que son nuestro principal interés.

Para comprender la naturaleza de las opiniones de Knox sobre el magistrado, que constituían la base de la conducta de los laicos y nobles protestantes, y que compartía con sus colegas ministros de Escocia, es preciso considerar algunos otros aspectos que rodeaban la cuestión. En la mente de los reformadores escoceses, la Iglesia romana en Escocia era el reino del Anticristo y de Satanás. Esto se hace evidente ya desde el prefacio de Knox donde escribe,

No es desconocido, lector cristiano, que la misma nube de ignorancia que ha oscurecido durante mucho tiempo muchos reinos bajo este reino maldito de ese Anticristo romano, también ha cubierto este pobre reino; que se ha mantenido la idolatría, se ha derramado la sangre de inocentes y se ha aborrecido, detestado y blasfemado de Cristo Jesús, su verdad eterna.²

Al hablar de las persecuciones que precedieron a la Reforma propiamente dicha, Knox escribe: “Así no cesó Satán, por todos los medios, de mantener su reino de tinieblas, y de suprimir la luz del Evangelio de Cristo.”³

Los obispos o preladados de la Iglesia romana, a quienes Knox llamó repetidamente la “congregación de Satanás”, eran algunos de los hombres más corruptos de Europa. Se entregaban al asesinato y al robo del pueblo, no cumplían con ninguna apariencia de su cargo y eran culpables de prácticamente todos los vicios imaginables. Knox lo documenta ampliamente en su *History*. Un ejemplo de estos crímenes y graves errores judiciales puede servir para ilustrar este punto. Knox relata el siguiente incidente:

El día de San Pablo, antes del primer incendio de Edimburgo, llegaron a Saint John el gobernador y el cardenal, y allí, por envidiosa delación, fueron llamados ante el cardenal un gran número de hombres y mujeres

honrados, acusados de herejía; y aunque no se les podía condenar por nada, sino sólo por la sospecha de que habían comido un ganso el viernes, cuatro hombres fueron condenados a la horca, y una mujer a morir ahogada; esta sentencia cruel y sumamente injusta fue ejecutada sin piedad. El marido fue ahorcado, y la mujer, con un niño de pecho, fue ahogada.⁴

Frente a los católicos romanos estaba el partido reformado y la iglesia reformada, que, en su conjunto, se denominaba “la congregación.” Knox no siempre es coherente en su concepción de la congregación. A veces habla de ella como si abarcara a toda la nación escocesa. Otras veces la limita a los piadosos de Escocia. Además, la concepción que Knox tiene de la congregación prácticamente identifica a la Iglesia de Cristo en Escocia con Israel. No lo hace sólo en el sentido de la unidad orgánica de la Iglesia de todas las épocas, sino que también traslada la manera en que Dios trató a Israel bajo la economía del Antiguo Testamento. El resultado es que Knox se apropia de los tratos de Dios con Israel en el Antiguo Testamento y los traslada directamente a la situación contemporánea. Escribiendo a los nobles, los señores de la congregación, desde Dieppe justo antes de su regreso a Escocia desde Ginebra, dice,

Pero esto añadiré a mi anterior rigor y severidad, a saber: si alguno os persuade, por temor a los peligros que puedan sobrevenir, a desfallecer en vuestro propósito anterior, aunque nunca se le haya tenido por tan sabio y amigo, que sea juzgado por vosotros como necio y enemigo mortal: necio, porque no entiende nada de la sabiduría aprobada de Dios; y enemigo vuestro, porque trabaja para apartaros del favor de Dios; provocando su venganza y graves plagas contra vosotros, porque quiere que preferáis vuestro descanso mundano a la alabanza y gloria de Dios, y la amistad de los impíos a la salvación de vuestros hermanos. No ignoro que a vuestra empresa sobrevendrán terribles problemas (como en mis cartas anteriores os di a entender); pero ¡oh gozosos y confortables son esos problemas y adversidades que los hombres soportan para cumplir la voluntad de Dios, revelada por su palabra! Porque, por terribles que parezcan al juicio del hombre natural, nunca son capaces de devorar ni consumir por completo a los que las padecen: Porque el poder invisible e invencible de Dios sostiene y preserva, según su promesa, a todos los que con sencillez le obedecen. La sutil astucia del Faraón, unida durante muchos años a su crueldad sangrienta, no fue capaz de destruir a los hijos varones de Israel; ni las aguas del Mar Rojo, y mucho menos la furia del Faraón, fueron capaces de confundir a Moisés y a la compañía que conducía; y eso porque el uno tenía la promesa de Dios de que se multiplicarían, y el otro tenía su mandamiento de entrar en tales peligros. Quisiera que vuestras Sabidurías considerasen que nuestro Dios sigue siendo uno e inmutable, y que la Iglesia de Cristo Jesús tiene la misma promesa de protección y defensa que Israel tenía de multiplicarse; y además, que no tenéis menos causa para entrar en vuestra empresa anterior que la que tuvo Moisés para ir a la presencia del Faraón; porque vuestros súbditos, sí, vuestros hermanos, están oprimidos, sus cuerpos y almas sometidos a esclavitud: y Dios habla a vuestras conciencias (a menos que estéis muertos con el mundo ciego) que debéis arriesgar vuestras propias vidas (ya sea contra reyes o emperadores) por su liberación.⁵

De particular interés en este sentido es la comprensión de Knox de los juicios de Dios, tal como se manifiestan temporalmente. Dios trató a la Iglesia de Escocia como trató a Israel. Cuando esa iglesia pecaba o se apartaba de la verdad, Dios enviaba sobre ella problemas y angustia, como envió el hambre y la espada sobre Israel.

Esto también significa que el conflicto entre la iglesia visible y la manifestación visible del reino de Satanás tomó una forma física concreta. Percibir que Knox y sus contemporáneos entendían e interpretaban así los actos de la providencia de Dios es importante para comprender lo que a menudo les motivaba en sus acciones. Al describir el período anterior a la Reforma, Knox relata las labores del maestro George Wishart en la ciudad de Dundee. Wishart predicó allí y no fue bien recibido por la gente, y finalmente fue expulsado de la ciudad. Al abandonar la ciudad, Wishart se dirigió al pueblo de la siguiente manera,

“... Pero si os sobrevienen problemas inesperados, reconoced la causa y volveos a Dios, porque él es misericordioso. Pero si no os volvéis al principio, os visitará con fuego y espada.” Pronunciadas estas palabras, bajó del lugar de la predicación.⁶

No mucho tiempo después, mientras Wishart estaba ocupado en Kyle, estalló en Dundee una plaga de carácter extremadamente vehemente. Knox cita a Wishart diciendo,

“Ahora están en apuros y necesitan consuelo. Tal vez esta mano de Dios les haga ahora magnificar y reverenciar esa palabra que antes (por temor a los hombres) ponían a bajo precio.”⁷

Cuando el gobernador rompió su juramento a los ingleses y éstos tomaron represalias, Knox lo describe como la ejecución del juicio de Dios. Escribe,

Esta fue una parte del castigo que Dios tomó sobre el reino por la infidelidad del Gobernador, y por la violación de su solemne juramento.⁸

La violación de un juramento, por lo tanto, trajo sobre el reino de Escocia el juicio de Dios. Cuando el Regente, que había sido depuesto, estaba siendo asediado por los protestantes en Leith, un asalto por parte de las fuerzas combinadas escocesas e inglesas fue rechazado. En la derrota subsiguiente, Knox relata el siguiente incidente,

Los franceses, orgullosos de la victoria, desnudaron a todos los muertos y colocaron sus cadáveres ante el ardiente sol a lo largo de su muralla, donde los dejaron yacer más días que uno: a lo cual, cuando la Reina Regente buscó la alegría ella happit (nota del editor: saltó) y dijo, “Allí están los tapices más hermosos que jamás he visto: Quisiera que todos los campos que hay entre este lugar y aquél estuvieran sembrados de lo mismo.” Este hecho fue visto de todos, y sus palabras fueron oídas de algunos, y disgustadas de muchos. En contra de lo cual John Knox habló abiertamente en el púlpito, y afirmó con valentía: “Que Dios debe vengar esa contumelia hecho a su imagen, no sólo en los furiosos e impíos soldados, sino incluso en aquellos que se regocijaron de ello.” Y la experiencia misma declaró que no estaba engañado, pues pocos días después (algunos dicen que el mismo día) comenzaron a hincharse el vientre y las repugnantes piernas, y así continuó hasta que Dios ejecutó sus juicios sobre ella, como después oiremos.⁹

La enfermedad mencionada por Knox en este caso condujo en breve a la muerte de la Regente.

En la guerra y más o menos al mismo tiempo que los sucesos descritos anteriormente, se produjo un incendio en la ciudad de Leith que Knox describe de la siguiente manera,

Mientras el asedio continuaba, se produjo un repentino incendio en Leith, que devoró muchas casas y muchas provisiones; y así comenzó Dios a luchar por nosotros, como Lord Erskine dijo claramente a la Reina Regente: “Señora (dijo él), no puedo ver más, pero viendo que el hombre no puede expulsar a los injustos poseedores de esta tierra, Dios mismo lo hará; porque este fuego no es provocado por el hombre.”¹⁰

Así, como con el Israel de antaño, es Dios quien lucha por la congregación. Cuando los reyes y príncipes del reino violan su juramento, el juicio de Dios cae físicamente sobre la nación. Del mismo modo, cuando la idolatría queda sin control y los protestantes declinan de su deber, Dios envía el hambre sobre la nación, tal como hizo con Israel. Así, por tolerar la idolatría de la reina María en la misa, Knox describe una hambruna que Dios envió sobre el país. Esta hambruna fue particularmente severa en aquellas regiones en las que la reina había viajado y la misa había sido erigida. Él escribe,

El año de Dios de mil quinientos sesenta y tres años, hubo escasez universal en Escocia. Pero en la tierra del norte, donde la cosecha anterior a la Reina había viajado, hubo una hambruna extrema, en la que muchos murieron en ese país. La escasez fue grande en todas partes, pero el hambre fue principalmente allí... Y así todas las cosas pertenecientes al sustento del hombre, en el triple y más excedieron sus precios acostumbrados. Y así castigó Dios, según la amenaza de su ley, la idolatría de nuestra malvada Reina, y nuestra ingratitud que le permitió contaminar de nuevo la tierra con aquella abominación, que Dios había purgado tan poderosamente por el poder de su palabra. Porque el banquete desenfrenado y la excesiva mujer reparada, provocaron a Dios a golpear la vara del pan y a dar su maldición sobre los frutos de la tierra. Pero, ¡ay!, ¿quién miró, o mira todavía a la causa misma de todas nuestras calamidades?¹¹

En conexión con Sus juicios, Dios también envió señales y presagios de la venida de estos juicios. Knox relata las señales en los cielos. Así, durante un invierno, describe la aparición de un cometa y algunos otros signos, que él entendió como advertencias o presagios a la Reina, que ésta ignoró. Así escribe,

Al final de la siguiente cosecha, se vio en las fronteras de Inglaterra y Escocia un fuego extraño, que descendió del cielo y quemó diversos granos en ambos reinos, pero sobre todo en Inglaterra. Fue presentado a la Reina Regente, por Robert Ormiston, un ternero con dos cabezas, por lo que ella se burló y dijo: “No era más que una cosa común.”¹²

Lo significativo de este punto de vista es, en primer lugar, la idea de la operación directa y visible de la providencia de Dios, que se concibe en términos del Antiguo Testamento como visitas directas de Dios, y, en segundo lugar, que esta idea subyace como principio motivador de las acciones y preocupaciones de los reformadores en Escocia, y este es particularmente el caso en relación con el pecado de la idolatría.

Desde el punto de vista de Knox, estos juicios y señales no eran vistos meramente como signos precursores del segundo advenimiento de Cristo, sino también como operaciones directas de Dios que tenían un contenido revelador específico. Podían interpretarse y comprenderse. La hambruna se abatió sobre la tierra a causa de la idolatría, en particular, la misa de la reina.

La misa, en opinión de los reformadores y de los señores protestantes de Escocia, era idolatría. Los predicadores declaraban desde el púlpito cuán odiosa era esta idolatría en presencia de Dios y qué mandamiento había dado Él para la destrucción de los ídolos en Israel. Declaraban la ley de Dios sobre la idolatría, que era la muerte del ídolo, y el feroz juicio de Dios sobre la nación que practicaba la idolatría. Es especialmente en este punto donde los reformadores escoceses recurren a la legislación civil dada a Israel bajo la economía del Antiguo Testamento y la aplican directamente a la situación contemporánea de Escocia. De este modo, tomaron todo lo que se encontraba en el Antiguo Testamento en relación con los pronunciamientos de Dios contra la idolatría en Israel y lo aplicaron directamente a la situación en Escocia. Esto planteó una cuestión en relación con la Reina: si a María Reina de Escocia se le podía permitir tener su propia misa privada o no, y si no, ¿quién iba a suprimirla, ya que ella era la gobernante suprema del país? Además, ¿suprimirla supondría una rebelión contra el poder? Así, en un debate entre Knox y Lethington, tiene lugar el siguiente discurso. Lethington habla primero.

“... Nuestra pregunta es, si podemos y debemos suprimir la Misa de la Reina... ¿O si su idolatría nos será imputada?” “Lo que podéis (hacer)”, dijo el otro (Knox), “por la fuerza, no lo discuto; pero lo que podéis y debéis hacer por mandamiento expreso de Dios, eso sí puedo decirlo. La idolatría no sólo debe ser suprimida, sino que el ídolo debe morir de muerte, a menos que acusemos a Dios.” “Lo sé”, dijo Lethington, “al ídolo se le ordena morir a muerte; ¿pero por quién?” “Por el pueblo de Dios”, dijo el otro; “porque el mandamiento fue dado a Israel, como podéis leer: “Escucha, Israel”, dice el Señor, “los estatutos y las

ordenanzas del Señor tu Dios', etcétera. Sí, se dio el mandamiento de que, si se oía que en una ciudad se cometía idolatría, se hiciese una inquisición; y si se descubría que era cierto, que entonces todo el pueblo se levantara y destruyese esa ciudad, sin perdonar en ella a hombre, mujer ni niño." "No encuentro más privilegio concedido a los reyes", dijo el otro, "por Dios, que, al pueblo, para ofender la majestad de Dios", "Lo concedo", dijo Lethington; "pero sin embargo el pueblo no puede ser juez de su Rey para castigarlo, aunque sea idólatra," "Dios," dijo el otro, "es el Juez Universal, tanto para el Rey como para el pueblo; de modo que lo que su palabra ordena que sea castigado en uno, no debe ser absuelto en el otro."¹³

Es digno de mención que en este debate la cuestión de la muerte del idólatra de acuerdo con la ley dada a Israel, y su aplicación a la situación actual en Escocia no es un problema, sino sólo la forma en que la ley debe ser ejecutada sobre el magistrado supremo y por quién.

Esta misma cuestión de la rebelión contra los poderes surgió en relación con la Regente, María de Guisa, y el movimiento de reforma que se estaba produciendo en el país en ese momento. También en este caso se trataba de la ley relativa a la idolatría, pero en este caso estaba relacionada con la cuestión de la justicia y el juicio correcto por parte del magistrado en un juicio justo. Los protestantes habían derrocado el culto papal en algunas partes del país y habían retirado también las imágenes de algunas iglesias, particularmente en la ciudad de St. En respuesta a esto, fueron acusados por el Regente de insurrección y rebelión. En este contexto, la congregación escribe una carta a la nobleza de Escocia. A continuación, un extracto de esta carta.

“A LA NOBLEZA DE ESCOCIA, LA CONGREGACIÓN DE CRISTO JESÚS DENTRO DE LA MISMA, DESEA EL ESPÍRITU DEL JUSTO JUICIO.”

Porque no ignoramos que la Nobleza de este reino que ahora nos persigue, empleando todo su estudio y fuerza para mantener el reino de Satán, de superstición e idolatría, están sin embargo no menos divididos en opinión; NOSOTROS, la Congregación de Cristo Jesús por vosotros injustamente perseguida, hemos considerado bueno, en una carta, escribiros separadamente. Estáis divididos, decimos, en opinión; porque algunos de vosotros pensáis que nosotros, que hemos tomado sobre nosotros esta empresa de eliminar la idolatría y los monumentos de la misma, para erigir la verdadera predicación de Cristo Jesús en los límites encomendados a nuestros cargos, somos herejes, sediciosos y perturbadores de esta riqueza común; y por lo tanto que ningún castigo es suficiente para nosotros: y así, cegados con esta rabia, y bajo la pretensión de servir a la Autoridad, proclamáis la guerra y amenazáis con la destrucción sin ningún orden de la ley contra nosotros. A os decimos que ni vuestro celo ciego, ni el color de la autoridad, os excusarán en presencia de Dios, que ordena: “Que nadie sufra la muerte hasta que sea declarado culpable en juicio de haber ofendido a Dios y a su ley escrita”, lo cual ninguna criatura mortal puede probar contra nosotros: pues todo lo que hemos hecho, lo hemos hecho por mandato de Dios, que ordena claramente que la idolatría y todos sus monumentos sean destruidos y abolidos. Nuestra más ferviente y larga petición ha sido, y es, que en asamblea abierta se pueda discutir en presencia de auditores indiferentes. “¿Si la religión que defienden a sangre y fuego es la verdadera religión de Cristo Jesús o no?” Ahora, esta nuestra humilde petición nos es negada, nuestras vidas son buscadas de la manera más cruel. Y vosotros, la nobleza (cuyo deber es defender a los inocentes y refrenar la furia y la rabia de los malvados, ya sean príncipes o emperadores), a pesar de ello, seguís sus apetitos y os armáis contra nosotros, vuestros hermanos y compatriotas naturales; sí, contra nosotros que somos inocentes y justos, en lo que respecta a todos los delitos que se nos imputan. Si pensáis que somos criminales porque disintimos de vuestra opinión, considerad, os rogamos, que los Profetas bajo la ley, los Apóstoles de Cristo Jesús después de su ascensión, su Iglesia primitiva, y los santos mártires, disintieron de todo el mundo en sus días; ¿y negaréis, sino que su acción fue justa, y que todos los que los persiguieron fueron asesinos ante Dios? ¿No

puede suceder lo mismo en nuestros días? ¿Qué seguridad tenéis hoy de vuestra religión, que el mundo de aquel tiempo no tenía de la suya? Tenéis una multitud que está de acuerdo con vosotros, y lo mismo tenían ellos. Tenéis antigüedad de tiempo, y eso no les faltaba a ellos. Tenéis concilios, leyes y hombres de reputación que han establecido todas las cosas, como suponéis; pero nada de esto puede hacer que una religión sea aceptable a Dios, que sólo depende de su propia voluntad, revelada al hombre en su palabra más sagrada. ¿No es, pues, una maravilla que durmáis en tan mortal seguridad, en el asunto de vuestra propia salvación, considerando que Dios os da señales tan manifiestas, de que tanto vosotros como vuestros dirigentes estáis declinados de Dios? Porque si “el árbol será juzgado por el fruto” (como Cristo Jesús afirma que debe ser) entonces por necesidad es que vuestros Prelados, y toda la chusma de su clero, son árboles malos. Porque si el adulterio, el orgullo, la ambición, la embriaguez, la codicia, el incesto, la ingratitud, la opresión, el asesinato, la idolatría y la blasfemia son frutos malos, ninguno de esa generación, que reclama para sí el título de eclesiásticos, puede ser juzgado como árbol bueno; porque todos estos frutos pestilentes y perversos los producen en la mayor abundancia: Y si son árboles malos (como vosotros mismos os veis obligados a confesar que lo son), ¿con qué conciencia podéis sostener prudentemente que ocupan el lugar que les corresponde en la viña del Señor? ¿No consideraréis que, al hacerlo, trabajáis para mantener a los siervos del pecado en su inmundicia y corrupción; y que, por consiguiente, trabajáis para que el Diabolo reine y siga abusando de este reino con toda iniquidad y tiranía, y para que Cristo Jesús y su bendito Evangelio sean suprimidos y extinguidos?¹⁴

Es en este contexto que entendemos toda la cuestión del magistrado en la Reforma escocesa y las opiniones de los reformadores sobre la relación entre la Iglesia y el Estado. Al igual que en la Reforma de Lutero la cuestión original eran las indulgencias, en la Reforma escocesa la cuestión era la supresión de la idolatría, tal como se encontraba en la misa y en las imágenes, y, en relación con ello, la vocación y el deber del magistrado. Como creían que Dios juzgaría a la nación por idolatría, la ley contra la idolatría se convirtió en una fuerte motivación para las acciones de los reformadores.

La idolatría y la ley relativa a la supresión de la idolatría estaban relacionadas con los deberes del magistrado y con la concepción que Knox tenía del magistrado. Los juicios de Dios sobre una nación desobediente, además, estaban detrás de esta cuestión. Es importante recordar a este respecto que, durante la segunda fase del conflicto entre María, reina de Escocia, y los reformadores, la idolatría había sido prohibida por ley del Parlamento. La ley que abolía la idolatría tenía un doble carácter. En primer lugar, era la ley de Dios, que estaba por encima de los príncipes y de la autoridad humana. En segundo lugar, la idolatría era ilegal por ley del Parlamento desde el momento de la destitución de María de Guisa como Regente.

Es desde esta perspectiva que debemos considerar la opinión de Knox sobre el magistrado y la cuestión de la obediencia a los poderes superiores. Knox concebía al magistrado como un cargo. “Los poderes superiores son ordenados por Dios” (Rom. 13:1ss). Así, Knox puede escribir: “Toda autoridad que Dios ha establecido es buena y perfecta, y debe ser obedecida por todos los hombres, sí, bajo pena de condenación.”¹⁵ La función de este oficio de magistrado es ejecutar un juicio justo. El magistrado, ya sean los poderes superiores del reino o los funcionarios judiciales inferiores, están bajo la ley. Ahí radica también el deber del magistrado. La sede del juicio es principalmente la sede de Cristo, que es Rey. Los poderes son, por tanto, según su oficio, una manifestación de la majestad de Dios en la tierra. Así, Knox escribe,

El menor de nosotros sabe mejor qué obediencia se debe a una autoridad legítima, de lo que ella o su Consejo practican el oficio de quienes dignamente pueden sentarse en la sede de la justicia; porque ofrecemos, y cumplimos, toda la obediencia que Dios ha ordenado; pues no negamos peaje, tributo, honor ni temor a ella ni a sus oficiales. Sólo refrenamos su ciego furor, en el que ella erigiría y mantendría la idolatría, y asesinaría

a nuestros hermanos que la rechazan. Pero ella abusa totalmente de la autoridad establecida por Dios: profana el trono de su Majestad en la tierra, convirtiendo la sede de la justicia, que debería ser el santuario y refugio de todas las personas piadosas y virtuosas, injustamente afligidas, en una guarida y receptáculo de ladrones, asesinos, idólatras, puteros, adúlteros y blasfemos de Dios y de toda piedad.¹⁶

Debido a que la vocación del magistrado es sentarse a juzgar, y debido al fracaso de algunos en hacerlo, Knox hace una distinción entre la persona y el cargo. Así, escribe,

¿Pero no entendéis que hay una gran diferencia entre la autoridad que es la ordenanza de Dios, y las personas de aquellos que son puestos en autoridad? La autoridad y la ordenanza de Dios nunca pueden obrar mal; pues ordena que se castigue el vicio y a los malvados, y que se mantenga la virtud, con hombres virtuosos y justos. Pero la persona corrupta colocada en esta autoridad puede ofender, y lo más común es que haga lo contrario de esto; y entonces, ¿debe seguirse la corrupción de la persona, por razón de que está revestida con el nombre de la autoridad? O, ¿serán excusables ante Dios los que obedecen el malvado mandamiento de los que están colocados en autoridad? No es así; no es así. Pero las plagas y las venganzas de Dios tomadas contra los reyes, sus siervos y súbditos, nos atestiguan lo contrario. Faraón era rey, y tenía su autoridad de Dios, quien ordenó a sus súbditos asesinar y atormentar a los israelitas, y al fin perseguirlos cruelmente hasta quitarles la vida. Pero, ¿era excusable ante Dios su obediencia (furia ciega debería llamarse)? La plaga universal declara claramente que el malvado comandante y los que obedecieron eran igualmente culpables ante Dios. Y si el ejemplo de Faraón debe ser rechazado, porque él era un ético, (nota del editor, un gentil, es decir un pagano) entonces consideremos los hechos de Saúl; él era un rey ungido por Dios, designado para reinar sobre su pueblo; él ordenó perseguir a David, porque (como él alegó) David era un traidor y usurpador de la corona; y del mismo modo ordenó que Ahimelec el Sumo Sacerdote y sus compañeros fueran asesinados: Pero ¿aprobó Dios alguna parte de esta obediencia? Es evidente que no. ¿Y pensáis que Dios aprobará en vosotros lo que condenó en otros? No os engañéis: con Dios no hay tal parcialidad. Si obedecéis los mandamientos injustos de gobernantes impíos, sufriréis con ellos la venganza y el justo castigo de Dios. Por lo tanto, ya que queréis vuestra propia salvación, os pedimos encarecidamente que seáis moderados y que os abstengáis vosotros mismos y la furia de los demás de perseguirnos, hasta que nuestra causa sea juzgada en un juicio legal y público.¹⁷

Esta distinción entre persona y cargo es fundamental en la concepción de Knox. Surge del dilema de los hombres impíos que ocupan el cargo de magistrado. Hay que distinguir entre la obediencia a la persona y la obediencia al cargo. Hay límites a la autoridad de los poderes superiores, y al transgredir esos límites, la persona que ocupa el cargo se abroga su propia autoridad. Obedecer las órdenes malvadas del magistrado es, por tanto, pecado.

La vocación del magistrado es promover la verdadera religión y suprimir la idolatría y la superstición. El magistrado debe cumplir ambas tablas de la ley. Así, Knox escribe a la nobleza de Escocia,

... y Dios habla a vuestras conciencias (a menos que estéis muertos con el mundo ciego) que debéis arriesgar vuestras propias vidas (ya sea contra reyes o emperadores) por su liberación. Porque sólo por eso sois llamados Príncipes del pueblo, y recibís de vuestros hermanos honor, tributo y homenaje por mandato de Dios; no por razón de vuestro nacimiento y prole (como falsamente supone la mayoría de los hombres), sino por razón de vuestro oficio y deber, que es vindicar y librar a vuestros súbditos y hermanos de toda violencia y opresión, hasta el límite de vuestro poder. Aconsejaos diligentemente, os lo ruego, con los puntos de esa carta, que dirigí a toda la Nobleza, y que cada uno se aplique el asunto y el caso a sí mismo; porque vuestra conciencia se verá obligada un día a reconocer que la reforma de la religión y de las enormidades públicas pertenece a algo más que al Clero o a los principales gobernantes llamados Reyes.¹⁸

Esta idea de oficio también se expresa en *La Confesión de fe escocesa*.

CAP. XXXIV: DEL MAGISTRADO CIVIL

Confesamos y reconocemos que imperios, reinos, dominios y ciudades son designados y ordenados por Dios; sus poderes y autoridades, emperadores en imperios, reyes en sus reinos, duques y príncipes en sus dominios y magistrados en las ciudades, son ordenados por el santo decreto de Dios para la manifestación de su propia gloria y para el bienestar de todos los seres humanos. Sostenemos que cualquiera que conspire para rebelarse o para deponer los poderes civiles, debidamente establecidos, no son solamente enemigos de la humanidad, sino rebeldes contra la voluntad de Dios. Más aun, confesamos y reconocemos que estas personas colocadas en posiciones de autoridad, deben ser amadas, honradas, temidas, y apoyadas con el más alto respeto, porque son lugartenientes de Dios, y en sus concilios, Dios mismo se sienta y juzga. Ellos son los jueces y príncipes a quienes Dios ha dado la espada para la alabanza y defensa de quienes hacen bien y el castigo de quienes hacen mal abiertamente. Más aun, sostenemos que la preservación y la purificación de la religión es el deber particular de reyes, príncipes, gobernantes y magistrados. Ellos no sólo son elegidos para el gobierno civil, sino también para mantener la religión verdadera y suprimir la idolatría y la superstición. Esto se puede ver en David, Josafat, Exequias, Josías, y otros altamente reconocidos por su celo en esta causa. Por lo tanto, confesamos y reconocemos que quienes resisten los poderes superiores, en la medida en que éstos acaten dentro de su propia jurisdicción, se oponen a los decretos de Dios y no pueden considerarse libres de culpa. Sostenemos, además que en la medida en que los príncipes y gobernantes cumplan responsablemente sus oficios, cualquiera que les niegue ayuda, consejo o servicio se los niega a Dios, quien por medio de su lugarteniente los requiere de ellos.¹⁹

La dificultad surge entonces cuando un príncipe o gobernante no ejecuta su cargo, promueve la idolatría, no dicta sentencia, sino que comete asesinatos, persigue a la iglesia de Dios y viola el juramento, pecados todos que hacen caer sobre la nación el juicio de Dios. A esto hay que añadir la cuestión de la relación entre los magistrados superiores e inferiores, ya que eran especialmente los principales gobernantes de la nación los corruptos, mientras que la nobleza y los magistrados inferiores apoyaban la Reforma. Ambos ocupaban el cargo de magistrado. Ambos pertenecían a “los poderes” ordenados por Dios. Y así, la cuestión que surgió en la Reforma escocesa fue, en parte, ¿cuál era la vocación del magistrado inferior cuando esa vocación entraba en conflicto con los designios pecaminosos de los poderes superiores? A este respecto, Knox aborda la cuestión de lo que constituía sedición o rebelión contra los poderes. Lo siguiente puede ilustrar el punto en cuestión.

Si es sedicioso (para los hombres) decir la verdad con toda sobriedad, y quejarse cuando son heridos, o pedir ayuda contra la tiranía injusta antes de que les corten el cuello, entonces no podemos negar que somos criminales y culpables de tumulto y sedición. Porque hemos dicho que nuestra mancomunidad está oprimida, que nosotros y nuestros hermanos somos heridos por la tiranía de los extranjeros, y que tememos la esclavitud y la servidumbre, viendo que multitudes de crueles asesinatos son cometidos diariamente en nuestro país, sin nuestro consejo, conocimiento o consentimiento.²⁰

* * * * *

El principio que se desarrolló en la Reforma escocesa fue que correspondía tanto a la baja y a la alta nobleza y a la magistratura cumplir con la vocación del magistrado y reformar la religión. En este sentido, advirtieron a la Reina Regente que su poder estaba limitado por la Palabra de Dios y que sentían que su vocación, como magistrados y como nobleza del reino, así como ciudadanos del reino, era tomar la espada, en justa defensa de los inocentes. Hablan de la siguiente manera:

Donde dice que no es religión lo que andamos haciendo, sino una simple usurpación de la Autoridad, Dios nos libre de que tal impiedad entre en nuestros corazones, que hagamos de su santa religión un manto y una cobertura de nuestra iniquidad. Desde el principio de esta controversia, se sabe evidentemente cuáles han sido nuestras peticiones, que, si el resto de la Nobleza y la comunidad de Escocia hacen que se nos cumplan, si entonces aparece en nosotros cualquier signo de rebelión, que se nos repunte y castigue como traidores. Pero mientras se traiga a extraños para suprimirnos a nosotros, a nuestra mancomunidad y a nuestra posteridad, mientras se mantenga la idolatría y se desprecie a Cristo Jesús, su verdadera religión, mientras se mantengan los vientres ociosos y los tiranos sangrientos, los obispos, son mantenidos, y los verdaderos mensajeros de Cristo perseguidos; mientras que, finalmente, la virtud es despreciada, y el vicio ensalzado, mientras que nosotros, una gran parte de la nobleza y la plebe de este reino, somos perseguidos injustamente, ¿qué hombre piadoso puede ofenderse de que busquemos la reforma de estas enormidades (sí, incluso por la fuerza de las armas, ya que de otra manera se nos niega)? Estamos seguros de que ni Dios, ni la naturaleza, ni ninguna ley justa nos lo prohíbe. Dios nos ha hecho consejeros por nacimiento de este reino; la naturaleza nos obliga a amar a nuestro propio país; y las leyes justas nos ordenan apoyar a nuestros hermanos injustamente perseguidos. Sí, el juramento que hemos hecho, de ser fieles a esta mancomunidad, nos obliga a arriesgar todo lo que Dios nos ha dado, antes de que veamos la miserable ruina de la misma. Si alguien piensa que no es la religión lo que ahora buscamos, respondemos que no es otra cosa sino el celo de la verdadera religión lo que nos mueve a esta empresa: Porque así como el enemigo prevé astutamente que la idolatría no puede ser mantenida universalmente, a menos que se nos suprima por completo, así también nosotros consideramos que la verdadera religión (cuya pureza sólo exigimos) no puede ser erigida universalmente, a menos que se elimine a los extranjeros, y este pobre reino sea purificado de estas pestes que antes lo han infectado. Y por lo tanto, en el nombre del Dios eterno y de su Hijo Jesucristo, cuya causa sostenemos, exigimos a todos nuestros hermanos, escoceses naturales, que consideren prudentemente nuestras peticiones, y que con juicio discernan entre nosotros y la Reina Regente y su facción, y que no se dejen abusar por su astucia y engaño, ya sea que levanten sus armas contra nosotros, sus hermanos, que no buscamos otra cosa que la gloria de Dios, ya sea que extraigan de nosotros su justo y deudor apoyo, viendo que arriesgamos nuestras vidas para preservarlos a ellos y a nosotros, y a nuestra posteridad venidera...²¹

Que la nobleza y los magistrados permitieran que se cometieran asesinatos y persecuciones bajo su mando, sería abrogarse su propio cargo, y eso no podrían hacerlo ante Dios. Como consejeros del reino, deben hacer cumplir ambas tablas de la ley, incluso si eso significa oposición a la autoridad superior por parte de los que son magistrados inferiores. La culminación de este proceso se encuentra en la deposición de la Regente de su cargo por parte de la nobleza por haberse abrogado su cargo. Los motivos de dicha deposición son los siguientes:

Se ordenó a toda la nobleza, barones y burgos, entonces presentes, que se reunieran en la Tolbooth de Edimburgo el mismo 21 de octubre para deliberar sobre estos asuntos. Cuando toda la causa fue expuesta por Lord Ruthven, se propuso la pregunta: “¿Si ella, que tan despectivamente rechazó la más humilde petición de los Consejeros natos del reino, no siendo además sino una Regente, cuyas pretensiones amenazaban con la esclavitud de toda la mancomunidad, debería permitirse tan tiránicamente imperar por encima de ellos?”. Y debido a que esta cuestión no había sido discutida antes en asamblea abierta, se consideró oportuno que se requiriera el juicio de los Predicadores; quienes, siendo llamados e instruidos en el caso, John Willock, quien

antes había sostenido la carga de la Iglesia en Edimburgo, (siéndole) ordenado hablar, hizo el discurso, como sigue, afirmando:

“Primero, que, aunque los magistrados por ordenanza de Dios, tienen de él poder y autoridad, sin embargo, su poder no está tan ampliamente extendido, sino que (está) acotado y limitado por Dios en su palabra.

“Y, en segundo lugar, que, así como a los súbditos se les ordena obedecer a sus magistrados, también a los magistrados se les ordena dar algún deber a los súbditos; de modo que Dios, por su palabra, ha prescrito el oficio de los unos y de los otros.

“En tercer lugar, que, si bien Dios ha designado a los magistrados como sus lugartenientes en la tierra, y los ha honrado con su propio título, llamándolos dioses, sin embargo, nunca estableció a ninguno de esa manera, sino para que, por causas justas, pudieran haber sido destituidos.

“En cuarto lugar, que al destituir a los príncipes y a los que habían estado en autoridad, Dios no siempre usó su poder inmediato, sino que a veces usó otros medios que su sabiduría consideró buenos y que la justicia aprobó, como cuando Asa destituyó a Maaca, su propia madre, del honor y de la autoridad, lo cual no era justo, su propia madre, del honor y de la autoridad ella había tolerado (nota del editor: poseído); por Jehú destruyó a Joram y a toda la posteridad de Acab; y por varios otros había depuesto de la autoridad a los que antes había establecido por su propia palabra.” Y aquí concluyó: “Que desde que la Reina Regente negó su principal deber para con los súbditos de este reino, que era ministrarles justicia a ellos indiferentemente, para preservar sus libertades de la invasión de extraños, y permitirles tener la palabra de Dios libre y abiertamente predicada entre ellos, que la Reina Regente era una abierta y obstinada idolatra de toda superstición e idolatría; y finalmente, que despreciaba, por último, totalmente los consejos y de la nobleza y los barones del reino, no podría justamente privarla de todo regimiento y autoridad entre ellos.”

A continuación, se requería el juicio de John Knox quien, aprobando la sentencia de su Hermano, añadió,

“En primer lugar, que la iniquidad de la Reina Regente y (su) desorden no deberían en modo alguno apartar nuestros corazones, ni los corazones de otros súbditos, de la obediencia debida a nuestros Soberanos.”

“En segundo lugar, que, si depusiéramos a dicha Reina Regente más por malicia y envidia privada que por la preservación de la Comunidad, y porque sus pecados parecieran incurables, no escaparíamos del justo castigo de Dios, aunque ella hubiera merecido el rechazo de los honores.”

“Y, en tercer lugar, exigió que no se pronunciara tal sentencia contra ella, sino que (se permitiera), tras su arrepentimiento conocido y abierto, y tras su conversión a la mancomunidad, y su sumisión a la Nobleza, se le concediera lugar de regreso a los mismos honores, de los que, por causas justas, podía ser justamente privada.”

Requeridos los votos de cada uno en particular por sí mismo, y mandado que cada uno dijese, como respondiese a Dios, lo que su conciencia juzgase en este asunto, no se encontró a nadie, entre todos, que no consintiera, por su propia lengua, en su privación.²²

Al igual que un ministro, anciano o diácono puede ser depuesto de su cargo por la iglesia, a través de sus titulares, los reformadores escoceses aplicaron el mismo principio a la autoridad civil. Así, María de Guisa fue destituida de su cargo en el reino por su falta de arrepentimiento, pero con la previsión de su restauración por la vía del arrepentimiento.

En relación con la cuestión del papel del pueblo en la supresión de la idolatría, los reformadores adoptaron la postura de que, como la idolatría era contraria a la ley de Dios, debía ser purgada del país, para que el juicio de Dios no cayera sobre la nación. Si los nobles se negaban a hacerlo, debía hacerlo el pueblo.

En su razonamiento con Lethington en 1564, Knox no duda en decir que era el deber obligado “del pueblo de Dios” levantarse y destruir la idolatría “sin escatimar... ni hombre, ni mujer, ni niño...”²³

De este modo, Knox afronta toda la cuestión de la rebelión contra el poder, tanto por parte del bajo magistrado como del pueblo. Hay que distinguir entre la persona y el cargo. La persona puede ser resistida y la ordenanza de Dios no violada. En su debate con Lethington, Knox argumenta cuando Lethington le pregunta,

“¿Cómo probaréis vuestra división y diferencia?”, dijo Lethington, “y que la persona puesta en autoridad puede ser resistida, y la ordenanza de Dios no transgredida, viendo que el Apóstol dice: ‘El que resiste (el poder), resiste la ordenanza de Dios!’.”

“Mi Señor:” dijo él, “las palabras claras del Apóstol hacen la diferencia; y los hechos de muchos aprobados por Dios prueban mi afirmativa. En primer lugar, el Apóstol afirma que los poderes son ordenados por Dios para preservar a los hombres tranquilos y pacíficos, y para castigar a los malhechores; de lo cual es claro que una cosa es la ordenanza de Dios y el poder dado al hombre, y otra cosa es la persona revestida del poder o de la autoridad; porque la ordenanza de Dios es la conservación de la humanidad, el castigo del vicio, el mantenimiento de la virtud, lo cual es en sí mismo santo, justo, constante, estable y perpetuo. Pero los hombres revestidos de la autoridad, son comúnmente profanos e injustos; sí, son mutables y transitorios, y sujetos a la corrupción, como Dios los amenaza por su Profeta David, diciendo: ‘Yo he dicho: Vosotros sois dioses, y cada uno de vosotros hijos del Altísimo; pero moriréis como hombres, y los Príncipes caerán como los demás’. Aquí se me asegura que las personas, el alma y el cuerpo de los príncipes malvados, están amenazados de muerte. Pienso que tal no afirmaréis es la autoridad, la ordenanza y el poder, con que Dios ha dotado a tales personas; porque como he dicho, así como es santo, así es la voluntad permanente de Dios. Y ahora, mi Señor, que el Príncipe puede ser resistido, y sin embargo la ordenanza de Dios no violada, es evidente; porque el pueblo resistió a Saúl, cuando él había jurado por el Dios viviente que Jonatán debía morir. El pueblo (digo), juró lo contrario, y libró a Jonatán, de modo que ni un cabello de su cabeza cayó. Ahora bien, Saúl era el Rey ungido, y ellos eran sus súbditos, y sin embargo le resistieron de tal manera que no lo hicieron mejor que un hombre jurado.”

“Dudo”, dijo Lethington, “si al hacerlo el pueblo hizo bien”.

“El Espíritu de Dios”, dijo el otro, “no los acusa de ningún crimen, sino que más bien los alaba, y condena al Rey, tanto por su insensato voto y su ley hecha sin Dios, como por su mente cruel que tan severamente hubiera castigado a un hombre inocente.” Pero aquí no me detendré: esto que sigue confirmará lo anterior. Este mismo Saúl mandó matar a Ahimelec y a los sacerdotes del Señor, porque habían cometido traición, según él alegaba, por comunicarse con David. Su guardia y sus principales servidores no quisieron obedecer su injusto mandamiento; pero Doeg, el adulador, puso en ejecución la crueldad del rey. No os preguntaré si los siervos del rey, al no obedecer su mandamiento, resistieron a Dios o no. ¿O si Doeg, al asesinar a los sacerdotes, obedeció a una autoridad justa? Porque tengo el Espíritu de Dios, hablando por boca de David, que me asegura lo uno tanto como lo otro; pues él, en su Salmo 52, condena ese hecho como un asesinato cruelísimo, y afirma que Dios castigaría, no sólo al comandante, sino también al despiadado ejecutor. Y, por lo tanto, concluyo, que aquellos que ganaron su mandamiento, no resistieron la ordenanza de Dios.

“Y ahora, mi Señor, para responder al lugar del Apóstol que afirma: 'Que quien resiste al poder, resiste a la ordenanza de Dios'; digo, que el poder en ese lugar no debe entenderse del injusto mandamiento de los hombres, sino del justo poder con el que Dios ha armado a sus Magistrados y Lugartenientes para castigar el pecado y mantener la virtud. De la misma manera que si alguien se propusiera arrancar de las manos de un juez legítimo a un homicida, a un adúltero o a cualquier otro malhechor que por la ley de Dios mereciera la muerte, ese mismo hombre resistiría la ordenanza de Dios y se procuraría a sí mismo la venganza y la condenación, porque detuvo el golpe de la espada de Dios. Pero no es así si los hombres, en el temor de Dios, se oponen a la furia y al ciego furor de los príncipes; porque así no resisten a Dios, sino al Diablo, que abusa de la espada y de la autoridad de Dios.”²⁴

La cuestión de la misa, en particular, se convirtió en un punto central de este asunto, ya que era una cuestión de conciencia para el partido reformado en Escocia. En primer lugar, se enfrentaban a la cuestión de si podían participar o someterse a los sacramentos y, en segundo lugar, a la cuestión de su vocación como magistrados y ciudadanos cristianos. Así, leemos de los Barones de Escocia lo siguiente:

Mientras la reina regente practicaba con los prelados la supresión total de Cristo Jesús, su bendito Evangelio, dentro de Escocia, Dios bendijo de tal manera los trabajos de sus débiles siervos, que no pocos barones de este reino comenzaron a aborrecer la tiranía de los obispos: Dios abrió tanto sus ojos a la luz de su palabra, que pudieron discernir claramente entre la idolatría y el verdadero honor a Dios. Sí, los hombres casi universalmente comenzaron a dudar si podían (Dios no se ofenda) dar su presencia corporal a la Misa, o aún ofrecer a sus hijos al bautismo papista. A estas dudas, cuando los más piadosos y los más doctos de Europa respondieron, tanto de palabra como por escrito, afirmando: “Que no podemos hacer ninguna de las dos cosas, sin extremo peligro para nuestras almas”, comenzamos a preocuparnos más; porque entonces también los hombres de estimación y los que son regla entre nosotros, comenzaron a examinarse a sí mismos acerca de sus deberes, tanto hacia la Reforma de la Religión, como hacia la justa defensa de sus hermanos más cruelmente perseguidos. Y así empezaron a moverse diversas cuestiones, a saber: “Si con conciencia segura los que eran jueces, señores y gobernantes del pueblo, podían servir a los poderes superiores en el mantenimiento de la idolatría, en la persecución de sus hermanos y en la supresión de la verdad de Cristo.” O, “¿Si ellos, a quienes Dios en algunos casos había confiado la espada de la justicia, podían permitir que la sangre de sus hermanos fuera derramada en su presencia, sin ninguna declaración de que tal tiranía les desagradaba?” Por las claras Escrituras se encontró, “Que una fe viva requería una confesión clara, cuando la verdad de Cristo es opuesta; que no sólo son culpables los que hacen el mal, sino también los que asienten al mal.” Y es evidente que asienten al mal quienes, viendo la iniquidad abiertamente cometida, con su silencio parecen justificar y permitir todo lo que se hace.²⁵

La posición de Knox sobre la resistencia a los poderes superiores y los deberes de los ciudadanos cristianos muestra una cierta variación respecto a las opiniones de los otros reformadores sobre este tema. En su debate con Lethington, éste lee a Knox las sentencias de los hombres más famosos de Europa sobre la cuestión de la sumisión al magistrado. Knox describe el incidente y su respuesta:

Y con eso pidió sus papeles, que le produjo el Sr. Robert Maitland, comenzó a leer con gran gravedad las sentencias de Lutero, Melanchthon, (y) las mentes de Bucero, Musculus y Calvino, cómo debían comportarse los cristianos en tiempo de persecución; sí, no se omitió el Libro de Baruc con esta conclusión. “La recopilación de estas cosas”, dijo, “me ha costado más trabajo que estos siete años en la lectura de cualquier comentario”.

“Tanta más lástima”, dijo el otro, “y, sin embargo, lo que hayáis aprovechado a vuestra propia causa, que lo juzguen otros. Pero en cuanto a mi argumento, estoy seguro de que no lo habéis infirmado en nada; porque vuestros dos primeros testigos hablan contra los anabaptistas, que niegan que los cristianos deban estar sujetos a los magistrados, o que sea lícito que un cristiano sea magistrado; opinión que yo aborrezco tanto

como vosotros, o como cualquier otro que viva. Los demás hablan de cristianos sometidos a tiranos e infieles, tan dispersos que no tienen otra fuerza que la de suplicar a Dios que los libere. No puedo apresurarme a aconsejar que los tales se arriesguen más de lo que estos hombres piadosos quieren. Pero mi argumento tiene otro fundamento; porque hablo del pueblo reunido en un cuerpo de una Mancomunidad, a quien Dios ha dado fuerza suficiente, no sólo para resistir, sino también para suprimir toda clase de idolatría abierta: y tal pueblo, afirmo una vez más, está obligado a mantener su tierra limpia e impoluta. Y para que esta mi división no os parezca extraña, comprenderéis que Dios exigió una cosa de Abraham y de su descendencia cuando él y ellos eran extranjeros y peregrinos en Egipto y Canaán; y otra cosa les exigió cuando fueron liberados de la esclavitud de Egipto, y les fue concedida la posesión de la tierra de Canaán. Al principio, y durante todo el tiempo de su esclavitud, Dios no pidió más que Abraham no se contaminara con la idolatría. Ni a él ni a sus descendientes se les ordenó destruir los ídolos que había en Canaán o en Egipto. Pero cuando Dios les dio la posesión de la tierra, les dio este estricto mandamiento: “Guardaos de hacer alianza o confederación con los moradores de esta tierra; no daréis vuestros hijos a sus hijas, ni daréis vuestras hijas a sus hijos. Sino esto haréis con sus imágenes, derribaréis sus altares, y no dejaréis recuerdo alguno de las abominaciones que antes hacían los habitantes de la tierra usaron antes; porque tú eres un pueblo santo para el Señor tu Dios. No te contamines, pues, con sus dioses.”

“A este mismo mandamiento, digo, estáis obligados vosotros, mis Señores, y todos los que han profesado al Señor Jesús dentro de este reino. Porque Dios no ha hecho menos milagro en vosotros, tanto espiritual como corporal, que el que hizo a la semilla carnal de Abraham. Pues no podéis ignorar en qué estado se encontraban vuestros cuerpos y este pobre Reino durante estos siete años...”²⁶

A la luz de la discusión anterior, también es evidente que la concepción de Knox del magistrado estaba íntimamente relacionada con su hermenéutica del Antiguo Testamento. Knox partía de un punto de vista exegético particular, que no sólo identificaba Israel y la Iglesia, sino que identificaba el *reino de Israel* con el *reino de Escocia*. Sus argumentos a favor de la conducta de la nobleza y de la resistencia de los ciudadanos contra los actos injustos de los gobernantes, se desarrollaron en gran medida a partir de ejemplos del Antiguo Testamento, y se aplicaron directamente al Estado en la nueva dispensación. Con respecto a los apóstoles y profetas sobre el tema de la sumisión al magistrado, Knox y Lethington tuvieron el siguiente intercambio:

Lethington dijo: “En ese punto nunca estaremos de acuerdo; y ¿dónde encontraréis, os ruego, que alguno de los Profetas o de los Apóstoles enseñara tal doctrina que el pueblo debiera ser plagado por la idolatría del Príncipe; o aún, que los súbditos pudieran suprimir la idolatría de sus gobernantes, o castigarlos por la misma?”.

“Cuál fue la comisión dada a los Apóstoles”, dijo él, “mi Señor, lo sabemos: era predicar y plantar el Evangelio de Jesucristo, donde las tinieblas tuvieran dominio; y por lo tanto les correspondía, primero, hacerles ver la luz antes de que ellos quisieran poner en sus manos suprimir la idolatría. ¿Qué preceptos dieron los Apóstoles a los fieles en particular, aparte de que ordenaron a todos huir de la idolatría?, no lo afirmaré: Pero encuentro dos cosas que los fieles hicieron: una fue que ayudaron a sus predicadores, incluso contra los gobernantes y magistrados; la otra fue que suprimieron la idolatría dondequiera que Dios les dio fuerza, sin pedir permiso al Emperador ni a sus diputados. Leed la historia eclesiástica y encontraréis ejemplos suficientes. Y en cuanto a la doctrina de los Profetas, sabemos que eran intérpretes de la ley de Dios; y sabemos que hablaban tanto a los reyes como al pueblo. Leí que ninguno de los dos quiso escucharlos; y por eso vino la plaga de Dios sobre ambos. Pero que halagaban más a los reyes que al pueblo, no puedo persuadirme. Ahora bien, las leyes de Dios pronuncian la muerte, como antes he dicho, a los idólatras sin excepción de persona alguna. Ahora bien, cómo los Profetas pudieron interpretar correctamente la ley, y cómo las causas de los juicios de Dios, que alguna vez amenazaron que debían seguir a la idolatría, y (el)

resto de (las) abominaciones que la acompañan (pues nunca está sola; pero aún la religión corrupta trae consigo una vida sucia y corrupta), cómo, digo, los Profetas pudieron reprender los vicios, y no mostrar al pueblo su deber, no lo entiendo. Y por eso creo constantemente que la doctrina de los Profetas era tan sensible, que los reyes comprendían sus propias abominaciones, y el pueblo comprendía lo que debían haber hecho, al castigarlos y reprimirlos. Pero como la mayor parte del pueblo no era menos rebelde a Dios que sus príncipes, por eso unos y otros se concertaron contra Dios y contra sus siervos. Y, sin embargo, mi Señor, los hechos de algunos Profetas son tan evidentes, que de ellos podemos deducir qué doctrina enseñaron; pues no sería poco absurdo afirmar que sus hechos repugnan a su doctrina.²⁷

Knox procedió entonces a argumentar con Lethington a partir de los ejemplos de los profetas y la unción de Jehú. Argumenta a partir del carácter vinculante de las Escrituras del Antiguo Testamento, de la conspiración contra Amasías en relación con Joás, del intento de Uzías de ofrecer sacrificios en el templo y de la resistencia de los sacerdotes contra él. Anteriormente, Knox había citado el incidente del juramento de Saúl y de Jonatán comiendo miel en el que el pueblo se resistió a Saúl, y en relación con la orden de Saúl de matar a Ahimelec y a los sacerdotes por ayudar a David, así como la historia de Jeremías. La conclusión de Knox sobre el asunto, la expresó así a Lethington:

“Aunque no podáis... sin embargo estoy seguro de lo que he probado, a saber:

“1. Que los súbditos han librado a un inocente de las manos de su rey, sin ofender a Dios.

“2. Que los súbditos se han negado a golpear a inocentes cuando un rey lo ordenaba, y al hacerlo no negaron ninguna obediencia justa.

“3. Que los que hirieron por mandato del rey, ante Dios fueron reputados asesinos.

“4. Que Dios no sólo ha hecho rey a un súbdito, sino que también ha armado a los súbditos contra sus reyes naturales, y les ha ordenado vengarse de ellos conforme a su ley.

“Y, por último, Que el pueblo de Dios ha ejecutado la ley de Dios contra su rey, sin tenerle más consideración en ese aspecto que si hubiera sido el más simple súbdito dentro de este Reino.

“Y, por lo tanto, aunque no entendáis lo que debe concluirse, estoy seguro de que no sólo el pueblo de Dios puede hacerlo, sino que también está obligado a hacer lo mismo donde se cometan los mismos crímenes, y cuando él les otorgue el mismo poder.”²⁸

La base de la posición de Knox es exegética. Es esta misma perspectiva la que dio forma a su concepción de su vocación como ministro de la palabra. Es importante señalar esto, además, porque muchos escritores sobre este tema parecen pasar por alto este punto. Así, un escritor, al comentar los antecedentes de Knox, afirma:

En la Universidad de Glasgow ... él (Knox) tenía entre sus profesores a John Mair, o Major, que había estado en la Universidad de París, y había traído consigo la teoría galicana del gobierno de la Iglesia, junto con opiniones radicales sobre el derecho de la revolución, y la derivación de la autoridad real del consentimiento popular. Major también se había imbuido de la opinión de los antiguos de que el tiranicidio es una virtud. No era un hombre capaz, pero puede haber contribuido en cierta medida al desarrollo de opiniones afines en la mente de Knox.²⁹

A la luz de las pruebas presentadas y de la coherente argumentación bíblica de Knox, esta conjetura debe considerarse dudosa. Otro escritor, describiendo las entrevistas entre María Reina de Escocia y Knox, escribe:

Lo que hace que estas entrevistas destaquen en la historia es que exhiben el primer choque de la realeza autocrática y el poder hasta entonces desconocido del pueblo ... “¿Qué tenéis que ver”, dijo ella, “con mi matrimonio? ¿O qué sois vosotros dentro de esta Comunidad?” “Un súbdito de la misma”, dijo él, “Señora. Y aunque no soy Erie, Señor, ni Barroun en ella, Dios me conceda (por abyecto que sea a vuestros ojos) ser un miembro provechoso en ella.”

La democracia moderna nació con esa respuesta. Es curioso ver como este conflicto entre el poder autocrático y los derechos civiles y religiosos del pueblo atraviesa todas las entrevistas entre Mary y Knox, y fue, en verdad, la cuestión de cuestiones entre ellos.³⁰

Esta interpretación de la posición de Knox no es correcta, como Knox procedió a aclarar a la Reina en la entrevista en cuestión. A la pregunta de la Reina, “¿Qué tenéis que ver con mi matrimonio?” Knox respondió como se ha indicado anteriormente, pero también dijo,

“Sí, Señora, a mí no me corresponde menos que a cualquiera de la Nobleza advertir de las cosas que puedan perjudicarla, si las preveo; pues tanto mi vocación como mi conciencia me exigen claridad. Y, por tanto, Señora, a vos misma os digo lo que digo en público: Siempre que la nobleza de este reino consienta en que os sometáis a un marido infiel, hacen cuanto en ellos hay de renegar de Cristo, de desterrar de ellos su verdad, de traicionar la libertad de este reino, y tal vez al final os sirva de poco consuelo.”³¹

El punto en cuestión en la discusión no era el lugar de John Knox como ciudadano, sino el hecho de que era un ministro del evangelio, y como ministro estaba llamado a advertir y amonestar. La Iglesia tiene una cierta vocación en relación con el Estado. Knox concebía esa vocación como incluyendo en el oficio de ministro, la obligación no sólo de orar por el magistrado, y de exhortar al pueblo a ser obediente al magistrado, sino también de exhortar al magistrado en cuanto a su deber ante Dios. El matrimonio que se proponía era el de María, reina de Escocia, con el rey de España, católico romano. La preocupación de Knox era que, en primer lugar, una esposa debe estar sometida a su marido y, en segundo lugar, que el posible marido en cuestión sería un ídólatra y, por tanto, volvería a esclavizar a la nación y a la Iglesia al papado. La perspectiva de Burleigh es más correcta:

Sería un anacronismo interpretar esto como la voz de la democracia. Era la voz del predicador consciente de su vocación de “hablar claro y no adular a nadie.”³²

Como la de Henderson, en *The Burning Bush*, una colección de ensayos sobre la historia de la Iglesia escocesa.

Él mismo (Knox) no tenía mucho respeto por las turbas, y no era un demócrata en el sentido moderno de la palabra; pero tanto en sus últimos escritos como en sus discursos a María, reina de Escocia, dejó clara su convicción de que un monarca indigno puede ser depuesto, y que los gobernantes deben estar abiertos a la censura por sus pecados como cualquier otra persona.³³

Knox concebía su cargo ministerial en los siguientes términos que declaró a la reina María:

“Si place a Vuestra Majestad”, dijo, “escucharme pacientemente, mostraré la verdad con palabras claras. Concedo a Vuestra Gracia que me ofreció más de lo que nunca le pedí; pero mi respuesta fue entonces, como

lo es ahora, que Dios no me ha enviado a esperar en las cortes de las Princesas, ni en los aposentos de las Damas; sino que soy enviado a predicar el Evangelio de Jesucristo a quienes gusten oírlo; y tiene dos partes, Arrepentimiento y Fe. Y ahora, Señora, al predicar el arrepentimiento, es necesario que los pecados de los hombres sean notados para que puedan saber en qué ofenden; pero así es que la mayor parte de vuestra Nobleza está tan adicta a sus afectos, que ni la palabra de Dios, ni aún su Mancomunidad, son correctamente consideradas. Y por lo tanto me conviene hablar así, para que conozcan su deber.³⁴

Knox concebía la vocación del ministro como la de los profetas del Antiguo Testamento. Era un profeta. Como tal, debe, como los profetas de antaño, amonestar a los que tienen autoridad. En varios lugares cita los ejemplos de Isaías, Jeremías y otros profetas para demostrar su punto de vista. Y una vez más, vemos que la idea que Knox tenía del Antiguo Testamento influyó en la forma en que configuró su vocación de profeta.

Esto nos lleva a la cuestión de la relación más amplia entre la Iglesia y el Estado, que fue un factor que contribuyó al problema del magistrado y que en parte fue moldeado por lo anterior, interactuando ambos factores entre sí. La relación precisa entre la Iglesia y el Estado durante la época de Knox adquirió el carácter de dos esferas separadas, cada una con deberes y responsabilidades para con la otra. El Estado debe promover la verdadera religión y suprimir la idolatría. Y la Iglesia debe apoyar al Estado, amonestar a los súbditos para que se sometan a los poderes, en la medida en que eso no viole la ley de Dios, pero también debe amonestar a los gobernantes en cuanto a sus deberes y vocación en el cargo de magistrado, y eso públicamente y desde el púlpito. Así, la nobleza que se sentaba en la iglesia debía tener la palabra de Dios aplicada a ellos. Tanto la iglesia como el estado están sujetos a la ley de Dios. La relación exacta entre la Iglesia y el Estado no se definió con precisión. Hablando de *La Confesión de Fe*, un escritor comenta,

Pero, de hecho, en Escocia no sólo se pospusieron y subordinaron las relaciones del magistrado civil con la Iglesia a las reivindicaciones más inmediatas y a la autoridad más absoluta de la “verdad” ...sino que en esta primera etapa estas relaciones fueron casi totalmente ignoradas, incluso en la propia Confesión, mientras que la relación del magistrado con la verdad se hace más enfática y expresa.³⁵

Gordon Donaldson, al comentar la relación de la Iglesia y el Estado, escribe,

Pero las circunstancias y la perspectiva del siglo XVI eran muy diferentes. La Iglesia y la nación eran entonces coterráneas: cada una estaba formada por el mismo pueblo; cada una era coextensiva. La Iglesia y el Estado no eran más que diferentes aspectos de una misma sociedad. De esta identidad se deducía lógicamente que la magistratura que ejercía la autoridad en el Estado debía ejercerla también en la Iglesia... Dejando a un lado la teoría, sólo con la ayuda de la Corona se podía abrogar la autoridad papal y sustituir al papado, y sólo con la ayuda de la Corona se podía conseguir que los obispos y otros titulares de propiedades y cargos eclesiásticos aceptaran la reforma o renunciaran a ella. Es difícil encontrar algún escritor de la época que hubiera restringido al magistrado a esta actividad negativa y le hubiera negado el deber positivo de mantener la iglesia reformada, obligando a sus súbditos a someterse a su disciplina y ejerciendo una supervisión general de su vida.³⁶

Esto es cierto dentro de ciertos límites. La razón de la superposición de la autoridad de la Iglesia y el Estado se encuentra principalmente en la cuestión de las necesidades temporales de la Iglesia. La iglesia debe tener libertad de culto y de reunión. Los ministros deben ser mantenidos. Es particularmente en la cuestión del apoyo temporal a los ministros donde surgió un gran conflicto entre la Reina y la Iglesia. Los reformadores consideraban que era el Estado quien debía proporcionar el apoyo financiero a los ministros. Esto se remontaba a la práctica de la Edad Media, en la que prelados y obispos poseían tierras sobre las que

ejercían el dominio civil y de las que recibían ingresos. La reina María se apropió de esas tierras a su regreso de Francia y las otorgó a sus favoritos católicos romanos. Como estas tierras y beneficios tenían el propósito de mantener al clero, los reformadores se opusieron a esto por dos motivos: el primero era que las personas que poseían estos beneficios reclamaban para sí el título de obispo, y en ese título basaban su derecho a poseer esas tierras, pero, de hecho, no eran pastores del rebaño de Dios. No cumplían nada del oficio de un obispo. No hacían ninguna obra del ministerio. Los reformadores, por lo tanto, argumentaron que el dinero que estaba destinado a mantener a los ministros no debía ir a los favoritos de María, sino a aquellos que cumplían adecuadamente con el llamado de un ministro. La segunda objeción era que este dinero también se utilizaba para financiar a la corona, y que ésta lo empleaba para su propio entretenimiento, en forma de diversiones mundanas, especialmente bailes y fiestas. Además, la corona tenía el deber de ocuparse de los pobres, y no lo hacía. En repetidas ocasiones, las asambleas de la iglesia enviaron protestas y peticiones a la corona en relación con este asunto, con poco o ningún resultado. Además, para colmo de males, la corona nombró para estas propiedades a personas que no eran aptas para el cargo. Estas personas no aptas no fueron toleradas por la iglesia ni se les permitió ejercer ningún cargo en la iglesia. El resultado fue un callejón sin salida, que nunca se resolvió durante el reinado de María. Así, un autor escribe,

Así, incluso los beneficios parroquiales, tradicionalmente relacionados con el cuidado de las almas, estaban siendo distribuidos (por la corona) principalmente a titulares laicos sin ningún control eclesiástico sobre el nombramiento. La actuación de la Corona en este aspecto apenas mostraba indicios de que se reconociera la existencia de la Iglesia reformada.

Esta tendencia a la secularización no quedó sin respuesta por parte de la asamblea general. En 1562 solicitó que “las personas que fueran nombradas para los kirks” no fueran admitidas sin el “nombramiento del pueblo y el debido examen y admisión del superintendente” ... Pero las peticiones de la asamblea no fueron aceptadas por la corona, y se mantuvo la ley de que, aunque los superintendentes podían admitir cargos pastorales, no tenían autoridad para otorgar la colación de beneficios. Había, de hecho, una especie de callejón sin salida: ... mientras que el patrón podía hacer que su nominado entrara en posesión de los frutos de un beneficio, no podía hacer que fuera investido con las responsabilidades espirituales propias del cargo.³⁷

Por lo tanto, si bien es cierto hasta cierto punto, que en última instancia el presbiterianismo se estableció como la religión del Estado en Escocia, sin embargo, la autoridad del magistrado sobre la iglesia se limitó en gran medida a los asuntos temporales en la época de Knox, tales como la financiación y los beneficios, y a la supresión de la idolatría. Dentro de su propio ámbito, la Iglesia de Escocia desarrolló su propia disciplina, llegando a deponer a un ministro por adulterio en un caso.

Otro factor que influyó en la situación fue que, si bien *La Confesión de Fe* había sido aprobada por el Parlamento, el *Libro de Disciplina*, es decir, el orden eclesiástico, no lo había sido.

Pero con esto, la primera Asamblea General y su trabajo, comenzó la larga y fatídica cuestión de la independencia de la Iglesia. Por ella el Libro de Disciplina de la Iglesia fue «examinado, permitido y aprobado», y luego, como la confesión doctrinal unos meses antes, presentado a la nobleza, pero con un resultado diferente. El Concilio se negó desde el principio a sancionarlo; y cuando la reina regresó poco después, se hizo inútil esperar que se pudiera obtener.

El resultado fue notable, y arroja la mayor luz sobre el interesante período entre 1560 y 1567, cuando se estableció un credo de Escocia, pero no una Iglesia de Escocia. Rechazado el Libro de Disciplina por el Estado, la propia Iglesia aprobó ... este esquema de su política; y procedió inmediatamente a llevarlo a la práctica, en lo que se refería a todos los asuntos bajo su propio control. La Asamblea General continuó

reuniéndose por la autoridad de la propia Iglesia, y año tras año sentó las bases profundas del futuro social y religioso de Escocia ... Durante todo este tiempo, las actas de las quince primeras Asambleas Generales, conservadas en el libro de la Kirk Universal, demuestran abundantemente que la Iglesia no rehuyó ejercer todas las funciones judiciales, administrativas y legislativas -en resumen, todas las funciones concebibles de una Iglesia-; mientras que para todos los objetivos y resultados civiles que sus poderes sin ayuda... no lograron alcanzar, apeló constante y clamorosamente al Estado, que por el momento se negó a escuchar.³⁸

El efecto de esta situación en Escocia fue que, en gran medida, la Iglesia reformada que echó raíces allí, lo hizo al margen del Estado, aunque no desconectada de él por completo. El resultado es que, si bien puede decirse que en Escocia se desarrolló una iglesia estatal, el control eclesiástico interno de la vida de la iglesia estuvo, durante el reinado de María, firmemente arraigado en manos de los ministros, la Asamblea General y los superintendentes. Así, aunque la Asamblea General incluía efectivamente a laicos y nobles, sin embargo, los nobles no dominaban totalmente. Además, aunque la Iglesia en Escocia reconocía la autoridad de los poderes temporales en las cosas eclesiásticas y temporales, sin embargo, debido al conflicto con los gobernantes, esa autoridad no se desarrolló hasta el punto ni adquirió el carácter de la de Inglaterra.

Así, fue particularmente la cuestión del lugar y la autoridad del magistrado en relación con la Iglesia y la vocación de los ciudadanos y magistrados cristianos, lo que configuró la Reforma escocesa y le dio su carácter peculiar.

Las cuestiones que plantea en relación con el magistrado tienen una importancia permanente. Nuestra propia *Confesión Belga* considera que el magistrado es un cargo ordenado por Dios y delimitado por Su Palabra. También es evidente por el Artículo 36 de esa confesión, y la nota a pie de página adjunta, que la opinión reformada es que el magistrado, en su propia esfera, tiene un deber tanto con la primera como con la segunda tabla de la ley.

Sin embargo, hay ciertas características del enfoque de Knox que merecen ser evaluadas. Esto es particularmente cierto en su concepción de la relación entre el reino de Israel y el reino de Escocia. Knox, en su uso del Antiguo Testamento, no distingue claramente entre las economías del Antiguo y del Nuevo Testamento. El Antiguo Testamento era el tiempo de los tipos y las sombras. Aunque Israel y la Iglesia forman una unidad orgánica, sin embargo, debido a la administración de la economía del Antiguo Testamento, Israel también es *típico*. Esto significa que la legislación civil era la expresión, ante todo, de un principio *espiritual*, y no puede importarse directamente a la nueva dispensación y aplicarse al Estado.

La ley sobre la idolatría puede servir de ejemplo. En el Antiguo Testamento, el ídólatra debía ser condenado a muerte. Con su muerte quedaba apartado del pueblo de Dios y del reino de Israel; quedaba excluido de Canaán, la tierra de los vivos. Así, de manera concreta, Dios revelaba que esa persona quedaba apartada de la tierra celestial de Canaán, del reino de Dios y de la salvación. Por lo tanto, dar muerte al ídólatra era, bajo la economía del Antiguo Testamento, un *ejercicio de las llaves del reino*. Su contraparte en la economía del Nuevo Testamento es la *excomunió*n y el uso del poder de la llave en la iglesia. Su aplicación en el Nuevo Testamento es, en primer lugar, a la iglesia y al reino espiritual de Dios, y no al estado.

También está en armonía con el carácter típico de la economía del Antiguo Testamento que debemos entender los castigos y juicios de Dios sobre la nación de Israel. Fueron acompañados por la Palabra de Dios a través de la revelación directa. Knox no distingue cuidadosamente entre esto y los juicios y castigos temporales de Dios en la nueva dispensación. En el Antiguo Testamento tenían una dimensión *típica*, eran

reveladores en carácter y propósito, y estaban conectados con la revelación y realización de la maravilla de la gracia en Cristo.

El hecho de que Knox no distinguiera claramente entre las economías del Antiguo y del Nuevo Testamento se debe en parte a las circunstancias históricas en las que trabajó. La Iglesia y el Estado estaban tan entrelazados en la época de la Reforma que era difícil y a menudo imposible establecer una distinción clara entre ellos. Además, aunque la legislación civil de Israel no se traslade directamente al Estado en la nueva dispensación, sino que se dirija en primer lugar espiritualmente a la Iglesia, no obstante, en esa legislación están imbuidos ciertos principios sólidos que tienen aplicación a la conducta adecuada del Estado y al ejercicio del cargo de magistrado.

Los ejemplos de Knox tomados del Antiguo Testamento sobre la resistencia legítima a “los poderes fácticos” tampoco pueden rechazarse de plano como irrelevantes para la situación en Escocia. Detrás de la mayoría de ellos se encuentra el principio bíblico de obedecer a Dios antes que a los hombres. Lo mismo ocurre con su distinción entre la persona y el cargo. La ordenanza de Dios es buena, y el oficio del magistrado está diseñado para el bienestar temporal de la iglesia, para que el pueblo de Dios pueda vivir tranquilo y en paz. Por lo tanto, el cargo de magistrado es bueno, no sólo en el sentido absoluto de que “a los que aman a Dios, todas las cosas les ayudan a bien, esto es, a los que conforme a su propósito son llamados”, sino también desde el punto de vista del designio de Dios de promover el bienestar de la Iglesia de Cristo. En este sentido, Knox tiene razón en que cuando hombres malvados ocupan ese cargo, abusan de él y lo pervierten al servicio del pecado, de modo que, en cierto sentido, hay que distinguir entre la persona que ocupa el cargo y el cargo como tal. Sin embargo, a veces Knox lleva esta distinción demasiado lejos, de modo que el principio de sumisión a la autoridad superior queda en cierto modo neutralizado. En defensa de Knox, hay que recordar que todo el problema de la sumisión frente a la resistencia al poder superior debe situarse en el contexto de los problemas particulares de la Reforma escocesa, de los deberes y la relación de los magistrados superiores e inferiores. Tanto los magistrados superiores como los inferiores tenían esencialmente la misma vocación y los perversos propósitos de unos a menudo entraban en conflicto con la vocación de los otros.

El problema se convierte así en una cuestión de cuándo la sumisión a los malos gobernantes se convierte en participación en sus malas acciones. Y, ¿cuándo se está llamado a resistir por el principio de obedecer a Dios antes que a los hombres? La confusión entre las economías del Antiguo y del Nuevo Testamento y la identificación del reino de Israel a veces con la Iglesia de Escocia (y a veces con el reino de Escocia) añaden complejidad, sobre todo porque en la época de la Reforma no había una distinción clara entre Iglesia y Estado.

Así pues, la Reforma escocesa ofrece un claro ejemplo histórico de las dificultades que entraña la aplicación del principio reformado de que el Estado tiene deberes para con ambas tablas de la ley. Además, ilustra el problema de determinar cuáles son los límites del poder otorgado al Estado en lo que respecta a la relación entre Iglesia y Estado. Y, además, nos enfrenta a la cuestión de cómo y cuándo puede invocarse el principio de obedecer a Dios antes que, a los hombres, a la cuestión de qué es sumisión legítima a los poderes y qué no lo es, y a la cuestión de qué constituye rebelión pecaminosa.

* * * * *

NOTAS

- 1 John Knox, *John Knox's History of the Reformation in Scotland*, ed. William Croft Dickinson (New York: Philosophical Library, 1950), Volume I, p. 6
- 2 *Ibid.*, p. 5.
- 3 *Ibid.*, p. 56.
- 4 *Ibid.*, p. 55
- 5 *Ibid.*, pp. 134-135.
- 6 *Ibid.*, pp. 60-61.
- 7 *Ibid.*, p. 62.
- 8 *Ibid.*, p. 58.
- 9 *Ibid.*, p. 319. Aunque la historicidad de este incidente concreto puede ser dudosa, lo importante aquí es el hecho de que Knox creyera que era cierto.
- 10 *Ibid.*, pp. 320-321.
- 11 John Knox, *John Knox's History of the Reformation in Scotland*, ed. William Croft Dickinson (New York: Philosophical Library, 1950), vol. II, pp. 69-70.
- 12 Knox, vol. I, p. 124.
- 13 Knox, vol. II, pp. 120-121.
- 14 Knox, vol. I, pp. 167-168.
- 15 *Ibid.*, p. 168.
- 16 *Ibid.*
- 17 *Ibid.*, pp. 168-169.
- 18 *Ibid.*, p. 135.
- 19 Knox, vol. II, p. 271.
- 20 Knox, vol. I, p. 226.
- 21 Knox, vol. I, pp. 243-244.
- 22 *Ibid.*, pp. 249-251.
- 23 William Croft Dickinson, editor, *John Knox's History of the Reformation in Scotland*, Introduction, vol. I, p. liii.
- 24 Knox, vol. II, pp. 117-118.
- 25 Knox, vol. I, p. 147.
- 26 Knox, vol. II, pp. 121-122.
- 27 *Ibid.*, pp. 123-124.
- 28 *Ibid.*, p. 129.
- 29 George P. Fisher, *The Reformation* (New York: Charles Scribner's Sons, 1873), p. 354, quoting McCrie's *Life of Knox*, 6th edition, 1839, p. 30.
- 30 Thomas M. Lindsay, *A History of the Reformation*, vol. II (New York: Charles Scribner's Sons, 1928), pp. 313-314.
- 31 Knox, vol. II, p. 83.
- 32 J. H. S. Burleigh, *A Church History of Scotland* (London: Oxford University Press, 1960), p. 185.
- 33 G. D. Henderson, *The Burning Bush* (Edinburgh: The Saint Andrew Press, 1957), p. 120.
- 34 Knox, vol. II, pp. 82-83.
- 35 A. Taylor Innes, *The Law of Creeds in Scotland* (Edinburgh: Wm. Blackwood & Sons, 1902), p. 11.
- 36 Gordon Donaldson, *The Scottish Reformation* (Cambridge: Cambridge University Press, 1960), pp. 131-132.
- 37 Donaldson, pp. 150-151.
- 38 Innes, pp. 19-21.

BIBLIOGRAFÍA

- Burleigh, J. H. S., *A Church History of Scotland*. London: Oxford University Press. 1960.
- Donaldson, Gordon, *The Scottish Reformation*. Cambridge: Cambridge University Press, 1960.
- Fisher, George P., *The Reformation*. New York: Charles Scribner's Sons, 1873.
- Henderson, G.D., *The Burning Bush*. Edinburgh: The Saint Andrew Press, 1957.
- Innes, A. Taylor, *The Law of Creeds in Scotland*. Edinburgh: Wm. Blackwood and Sons, 1902.
- Knox, John, *John's Knox's History of the Reformation in Scotland*. Edited by William Croft

Dickinson. Two Volumes. New York: Philosophical Library, 1950.

Lindsay, Thomas M., *A History of the Reformation*. Volume II. New York: Charles Scribner's Sons, 1928.